

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandada del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

RAD: 2022-68

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 2022-00068-00**

Orlando Augusto Rodriguez Paz &lt;abogado.2@toroautos.com&gt;

Mar 18/10/2022 8:56

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Olga Cruz &lt;olga.cruz@toroautos.com&gt;; Monica Chacon Marquez &lt;auxiliar.cobranza@toroautos.com&gt;

Señor

**JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE:** CREDILATINA SAS**DEMANDADO:** FRANCISCO BENAVIDES Y OTROS**RADICACION:** 2022-00068-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo dispuesto en el Auto de fecha 14 de octubre de 2022, Numeral 02 que agrega las notificaciones de las demandadas sin consideración alguna(...), con el mayor de los respetos y dentro del término legal me permito presentar al despacho RECURSO DE REPOSICION en los términos enunciados en el Art. 318 del C.G.P. y en subsidio el de APELACION, a la luz de lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 322 del C.G.P. en los siguientes términos

Cordialmente,

**Orlando Augusto  
Rodriguez Paz**

Abogado

 ToroAutosCali  @6606060 Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali PBX: (2) 608 1111 - Ext. 302 abogado.2@toroautos.com [www.toroautos.com](http://www.toroautos.com)

Cali - Colombia

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de TORO AUTOS S.A.S., es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, determinación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Señor  
**JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CREDILATINA SAS  
**DEMANDADO:** FRANCISCO BENAVIDES Y OTROS  
**RADICACION:** 2022-00068-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo dispuesto en el Auto de fecha 14 de octubre de 2022, Numeral 02 que agrega las notificaciones de las demandadas sin consideración alguna(...), con el mayor de los respetos y dentro del término legal me permito presentar al despacho RECURSO DE REPOSICION en los términos enunciados en el Art. 318 del C.G.P. y en subsidio el de APELACION, a la luz de lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 322 del C.G.P. en los siguientes términos.

Con el mayor respeto, me permito diferir de la posición que expone el despacho en el auto arriba mencionado, por las siguientes razones y precedentes:

**PRIMERO:** El día 07 de septiembre de 2022, por medio de empresa de mensajería SERVIENTREGA, se remite a las demandadas ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y MELISSA BENAVIDES REYES, las notificaciones de que trata el art 291 del C.G.P

En el documento o cuerpo del mensaje se hace saber a las demandadas que la entidad demandante es CREDILATINA y en la Guia de acuse se puede verificar de igual forma que la entidad que remite la comunicación es CREDILATINA SAS

 servientrega	Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9051 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN:09626 de Nov 24/2003. Responsables y Renovadores de IVA.		Fecha: 07 / 09 / 2022 10:49	
			Fecha Prog. Entrega: 08 / 09 / 2022	
Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 154		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.E.)		
REMITENTE	AVENIDA VASQUEZ COBO # 25N - 68		CLO 20	
	CREDILATINA SAS		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Tel/cel: 6081111 Cod. Postal: 760046278		Ciudad: CALI	
	Ciudad: CALI Dpto: VALLE		VALLE F.P.: CONTADO	
País: COLOMBIA D.I.NIT: 900809206 E-mail: GERENCIA@TOROAUTOS.COM		NORMAL M.T.: TERRESTRE		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN	
1	2	3	1 DIA DESPUES DE LA ENTREGA	
			2 DIA DESPUES DE LA ENTREGA	
Desconocido		CALLE 119 # 27 D -04		
Rehusado		MELISSA BENAVIDES REYES		
				

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 2001  
**PRUEBA DE ENT**



No obstante, dicha tensión es solo aparente, toda vez que su solución se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no como fines en sí mismos, agregó.

Con todo, el alto tribunal afirmó que este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

De ahí que los jueces están obligados a ser más diligentes en la búsqueda de la verdad procesal, en tanto deben garantizar que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia SU061/2018 recalco:

*“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales **que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales**, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. **En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico.** Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden”.*

## PETICION

**PRIMERO:** Así las cosas, solicito entonces a su Señoría se sirva reponer para revocar el Numeral 2 del Auto de Trámite de fecha 14 de octubre de 2022 arriba mencionado, y por su parte tener como notificada a la señora ANGIE PAOLA BENAVIDES y ordenándose el emplazamiento de la señora MELISSA BENAVIDES REYES; en su defecto, solicito se conceda el recurso de alzada.

Cordialmente,

---

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**  
C.C No. 1.085.319.447 de Pasto  
T.P. No. 329.658 del C. S. de la J.